



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

VIEDMA, -3 ABR 2020

VISTO: las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por la Ley Provincial K N° 3.827, el Código Civil y Comercial, la Ley Nacional N° 19.550, los Decretos Nacionales de Necesidad de Urgencia N° 260/2.020 y N° 297/2.020, y el Decreto Provincial de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) y en relación al COVID-19, se han tomado distintas medidas sanitarias tanto a nivel nacional como provincial;

Que en tal sentido, el Presidente de la República Argentina, Dr. Alberto Fernández, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2.020, declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en relación con el COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que, asimismo, la Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Lic. Arabela Carreras, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que, posteriormente, ante la necesidad de proteger la salud pública y la vida de la población argentina, el Presidente de la República, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, estableció que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del 2.020, plazo que fue extendido mediante Decreto N° 325/2.020, desde el 31 de marzo al 12 de abril del 2.020, inclusive;

Que, por lo anteriormente expuesto y ante la imposibilidad de que las personas humanas puedan reunirse, se ha generado una dificultad en el funcionamiento de las personas jurídicas, en tanto que sus órganos colegiados no podrán funcionar como lo hacían habitualmente, circunstancia que se traduce en la dificultad de adoptar decisiones sociales en un momento crítico de la economía



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

nacional e internacional;

Que, en tal sentido, siguiendo los claros lineamientos expuestos por la Inspección General de Justicia (I.G.J), resulta necesario realizar interpretaciones normativas respecto a las reuniones en los distintos órganos de las personas jurídicas, con el fin de ponderar las que más se ajustan al principio de conservación de la empresa prevista por el artículo 100 de la Ley N° 19.550 (Ley General de Sociedades);

Que, en tal sentido, debemos recordar que la Ley N° 19.550 establece diversos mecanismos legales mediante los cuales los socios pueden adoptar resoluciones sociales, lo que varían para cada tipo social en particular, y que tenían la particularidad de que las mismas se realizaban mediante encuentros presenciales, sin que esto último esté expresamente previsto;

Que, asimismo, debemos recordar que dicha normativa es de aplicación supletoria a las Asociaciones Civiles y Fundaciones, que encuentran su núcleo de regulación en el Código Civil y Comercial;

Que, lo cierto es que la Ley N° 19.550 impone como principio la plena libertad de formas en el diseño de las cláusulas estatutarias para la adopción de decisiones sociales por parte del órgano de gobierno, sin prever en forma expresa, como se manifestara anteriormente, la presencia física del accionista o socio para su participación en la asamblea ni tampoco prohíbe, de forma expresa, la participación del accionista o socio por medios de comunicación a distancia;

Que en el caso de las sociedades anónimas el artículo 233 de la Ley N° 19.550 indica que los accionistas *“deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social.”*, habiéndose realizado interpretaciones relacionadas a la presencia física de aquel en la reunión;

Que, no obstante ello, lo cierto es que la prohibición -implícita- de celebrar asambleas fuera de la jurisdicción del domicilio social -que surgía del artículo referido *supra*- tiene por finalidad proteger el interés particular del accionista, toda vez que se trata de facilitar la posibilidad de su participación en las



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

asambleas dado que estas deben celebrarse dentro de la jurisdicción de la sociedad fijado estatutariamente, y no otros lugares que puedan fijarse con posterioridad sin su consentimiento y que por cuestiones de tiempo, distancia y costos podrían dificultar su participación;

Que conforme lo expuesto, esta norma de protección del accionista no debe interpretarse de modo tal que se restrinjan sus derechos al extremo de convertirse en un obstáculo a su participación de forma virtual o a distancia;

Que por el contrario, la interpretación de esta norma debe alentar la posibilidad de que los accionistas participen de las asambleas garantizándose la efectiva comunicación previa y la posibilidad de participar, siendo esta su principal finalidad;

Que por lo tanto, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los accionistas de acceder y participar de la asamblea de forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, bien puede entenderse que el acto asambleario se celebra dentro de la jurisdicción y en consecuencia cumple con lo prescripto por el artículo transcrito precedentemente;

Que, por otro lado, el artículo 238 de la normativa a la que se viene haciendo referencia, señala que: *“Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda.”*

Que lo señalado por dicho articulado tampoco debe interpretarse como un obstáculo para admitir la celebración de asambleas a distancia toda vez que el interés jurídicamente protegido por esta norma consiste en documentar la cantidad de acciones que son titulares los asistentes e identificar a los accionistas que concurrieron y participaron del acto asambleario, ello a los efectos de determinar el quórum alcanzado y la identidad de los participantes;

Que dicha documentación, y el consecuente quórum, puede documentarse de modo confiable por medios electrónicos o digitales, dejando expresa constancia en el acta de la reunión y que posteriormente se transcribirá en el



Provincia de Rio Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

libro de actas;

Que, a su vez, el artículo 158 del Código Civil y Comercial, al legislar respecto al gobierno, administración y fiscalización de las personas jurídicas, señala en su inciso a) que: *“si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse”*;

Que en consecuencia, negar la posibilidad que los acuerdos sociales se adopten por asambleas o reuniones a distancia mediante la utilización de los nuevos medios tecnológicos disponibles no favorece a los socios, ni a la sociedad, ni en definitiva al funcionamiento de nuestras sociedades como vehículos generadores de riqueza y desarrollo económico;

Que tal solución se impone como una herramienta sumamente valiosa, considerando la emergencia y el aislamiento dispuesto por las autoridades nacionales y provinciales, para que los accionistas puedan participar de una asamblea de forma personal, aunque sea mediante sistemas de comunicación a distancia;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3.827 de la Provincia de Rio Negro;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer la validez de las reuniones celebradas a distancia por parte de los órganos de administración y gobierno de las Sociedades Comerciales, sin perjuicio de que las mismas no estén previstas en los contratos



Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

inscritos por ante el Registro Público a cargo de este Organismo.-

ARTICULO 2°.- Establecer que las reuniones de las Sociedades Comerciales, mencionadas en el artículo precedente, podrán utilizar los medios electrónicos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, debiendo garantizar: **1)** La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. **2)** La libre y sencilla accesibilidad de todos los participantes a dichas reuniones. **3)** La participación con voz y voto de todos los miembros, incluido del órgano de fiscalización. **4)** Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital y conservada por el término de dos (2) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. **5)** Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante legal de la sociedad. **6)** Que en la convocatoria se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.-

ARTÍCULO 3°.- Reconocer la validez de las reuniones celebradas a distancia por parte de los órganos de administración y gobierno de las Asociaciones Civiles y Fundaciones, sin perjuicio de que las mismas no estén previstas en los estatutos de dichas entidades.-

ARTICULO 4°.- Establecer que las reuniones de las Asociaciones Civiles y Fundaciones, mencionadas en el artículo precedente, podrán utilizar los medios electrónicos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, debiendo garantizar:

1) En caso de Reuniones de Comisión Directiva o Consejo de Administración: **a)** La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. **b)** La libre y sencilla accesibilidad de todos los participantes a dichas reuniones. **c)** La participación con voz y voto de todos los miembros, incluido del órgano de fiscalización. **d)** Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social y deberá encontrarse suscripta por el Presidente. **e)** Que se deje expresa constancia de las personas que participaron en el libro de asistencia, suscribiendo el mismo el Presidente. **f)** Que la convocatoria a dicha reunión se realice en formato digital y se informe cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los



Provincia de Rio Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

efectos de permitir dicha participación.-

2) En caso de Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias: a) La posibilidad de participar de la Asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. b) La libre y sencilla accesibilidad de todos los participantes a dichas Asambleas. c) La participación con voz y voto de todos los socios. d) Que la Asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital y conservada por el término de dos (2) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. e) Que la Asamblea celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social y deberá encontrarse suscripta por el Presidente. f) Que se deje expresa constancia de las personas que participaron en el libro de asistencia, suscribiendo el mismo el Presidente. g) Que en la convocatoria a publicarse se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. h) La utilización del correo electrónico como medio complementario para notificar a los socios de la convocatoria a Asamblea, con una antelación de por lo menos quince (15) días, debiendo previamente incorporar al padrón de socios sus respectivos correos electrónicos. i) Permitir el voto por correo electrónico para el acto eleccionario, el que deberá ser efectuado por el socio en la misma fecha en que se celebre la Asamblea. j) En caso de que la cantidad de socios que deseen participar de la Asamblea haga imposible el correcto funcionamiento de la plataforma elegida, se podrá limitar la cantidad de socios que participen, informándose tal circunstancia, y posibilitando un segundo encuentro en el mismo día;

ARTÍCULO 5º: Dispóngase que durante todo el periodo en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas humanas, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria, como así también en relación a sus eventuales prórrogas, se admitirán como válidas las reuniones de los Órganos de Administración o de Gobierno de las Sociedades, Asociaciones o Fundaciones, que se celebren a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto.-

ARTICULO 6º.- Dispóngase que transcurrido el periodo al que se hiciera referencia en el artículo anterior, solo se aceptaran la celebración de las reuniones de los Órganos de Administración o de Gobierno, celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los



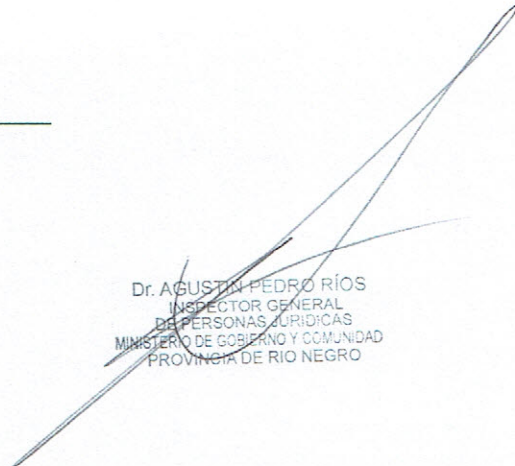
Provincia de Río Negro
Ministerio de Gobierno
Inspección General de Personas Jurídicas

contratos o estatutos sociales expresamente lo prevean.-

ARTICULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCION N° 0115




Dr. AGUSTÍN PEDRO RÍOS
INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
PROVINCIA DE RIO NEGRO